

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

02

ESCRITURA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAMIA

BUSINESSWORLD CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

DI 8 COPIAS

NR

EN LA CIUDAD DE QUITO. DISTRITO METROPOLITANO. CAPITAL
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. HOY DIA MIERCOLES OCHO
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ANTE
MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN. NOTARIO VIGESIMO
OCTAVO DE ESTE CANTON. COMPARCEN LOS SEÑORES: ① LUIS
AURELIO HUILCAMAIGUA ANCHATUNA; ② WASHINGTON EFRAIN BORJA
QUITO; ③ WILSON ANIBAL HUILCAMAIGUA DIAZ; ④ GUILLERMO
ALCIDES CORRALES SALAZAR; Y ⑤ GUILLERMO HERRERA ALVAREZ.
LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.
MAYORES DE EDAD. DE ESTADO CIVIL CASADOS. DOMICILIADOS
EN ESTA CIUDAD DE QUITO. CAPACES PARA CONTRATAR Y
CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES. A QUIENES DE
CONOCER DOY FE Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL
CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y
DICE COMO SIGUE: SENOR NOTARIO EN EL REGISTRO DE
ESCRITURAS A SU CARGO. SIRVASE INCORPORAR UNA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA:
COMPARCIENTES. - COMPARCEN EL SENOR LUIS AURELIO
HUILCAMAIGUA ANCHATUNA. WASHINGTON EFRAIN BORJA QUITO.
WILSON ANIBAL HUILCAMAIGUA DIAZ. GUILLERMO ALCIDES

2
CORRALES SALAZAR Y GUILLERMO HERRERA ALVAREZ. LOS
COMPARDECIENTES SON MAYORES DE EDAD. DE ESTADO CIVIL
CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE
NACIONALIDAD ECUATORIANOS. QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD
DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AL TENOR DE LOS ESTATUTOS QUE A CONTINUACION SE
DESCRIBEN: CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA. DENOMINACION.
OBJETO. DURACION. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO
PRIMERO.- DENOMINACION.- LA COMPAÑIA SE DENOMINARA: "BUSINESSWORLD CIA. LTDA.". SE REGIRA POR LAS LEYES DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ESPECIALMENTE POR LA LEY DE
COMPANIAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO.- ARTICULO
SEGUNDO.- OBJETO.- LA COMPAÑIA TENDRA POR OBJETO SOCIAL
EL SIGUIENTE: TRANSPORTACION DE TODO TIPO DE
COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DE PETROLEO DENTRO Y FUERA DEL
PAIS, ASI COMO TAMBIEN DE TODA CLASE DE MERCADERIA,
CARGA SECA Y LA TRANSPORTACION DE LUBRICANTES GRASAS
ADITIVOS QUE COMERCIALIZAN LAS ESTACIONES DE SERVICIOS.
CONFORME A LAS AUTORIZACIONES DE LOS COMPETENTES
ORGANISMOS DE TRANSITO. PARTICIPARA EN LA ELABORACION
DE TODA CLASE DE PROYECTOS, LICITACIONES, OFERTAS
PUBLICAS Y/O PRIVADAS, EN LA CONSTRUCCION DE
INSTALACIONES PREVIAS O DE PRODUCCION INDIVIDUALMENTE O
EN ASOCIACION CON COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS;
IMPORTACION EXPORTACION Y DISTRIBUCION AL POR MAYOR O
POR MENOR DE EQUIPOS, PARTES, PIEZAS SUELTAS PARA EL
AREA DE SU OBJETO SOCIAL. Pudiendo ser nuevas usadas o
RECONSTRUIDAS; IMPORTACION EXPORTACION COMERCIALIZACION

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3

ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS . INCLUIDOS LOS BLINDADOS, PARTES. PIEZAS DE REPUESTOS DE TODO TIPO IMPORTACION DE AUTO-TANQUES Y EQUIPOS PARA LOS MISMOS, LLANTAS Y DEMAS ACCESORIOS DE VEHICULOS; IMPORTACION, EXPORTACION COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO Y REPRESENTACION DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL; IMPORTACION EXPORTACION COMERCIALIZACION REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE MATERIA PRIMA, EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, INFORMATICA Y HOSPITALARIOS; COMPRA-VENTA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; RELACIONARSE CON OTRAS EMPRESAS Y ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE COMPAÑIA NACIONALES O EXTRANJERAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA PODRA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION Y AUMENTO DE CAPITAL EN OTRAS COMPAÑIAS; LA COMPAÑIA NO SE DEDICARA A LA INTERMEDIACION FINANCIERA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VEINTE Y Siete DE LA LEY DE GASTO PUBLICO.- ARTICULO TERCERO.- DURACION. LA COMPAÑIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA ANOS:, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PRORROBARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES QUITO, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS, ASI COMO TAMBIEN EN EL EXTERIOR.- CAPITULO II.- EL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE

CINCO MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN CINCO MIL
PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA.- ARTICULO
SEXTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- LA CESION DE
PARTICIPACIONES SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO QUINCE DE LA LEY DE
COMPANIAS. LOS SOCIOS SERAN PREFERIDOS EN LA ADQUISICION
DE LAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS QUE SON
PROPIETARIOS.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION
DE LA JUNTA GENERAL LA COMPAÑIA SERA DIRIGIDA Y
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA
POR EL PRESIDENTE. GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE.-
ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA.
ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y TIENE PODERES PARA
RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD
DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA
LEY. PODRA DECIDIR LO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA
BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. LAS ATRIBUCIONES SON LAS
SIGUIENTES: A) POR CAUSAS LEGALES DESIGNAR Y REMOVER AL
PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE; B) FIJAR LAS
REMUNERACIONES DE LOS ADMINISTRADORES; C) CONOCER Y
APROBAR LAS CUENTAS DE LOS BALANCES ANUALES QUE PRESENTE
EL GERENTE GENERAL; D) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE LAS
UTILIDADES; E) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION
DEL CAPITAL Y LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL; F)
CONSENTIR LA CESION DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA
ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; G) DISPONER QUE SE ENTABLEN
LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

04

ADMINISTRADORES: H) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, LA SUSCRIPCION DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SUPEREN LOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES. I) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑIAS: LAS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE.- ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DURARA DOS ANOS EN SU CARGO, PERO PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) CONVOCAR INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATO CON EL GERENTE GENERAL QUE SUPEREN LOS TREINTA MILLONES DE SUCRES HASTA LOS CINCUENTA MILLONES. E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. Y LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY Y LAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PRESIDENTE PUEDE SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑIA. EL SUBGERENTE REMPLAZARA AL PRESIDENTE.- ARTICULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DURARA DOS ANOS EN SU CARGO, PERO PODRA SER REMOVIDO POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL Y POR CAUSAS LEGALMENTE JUSTIFICADAS. SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS: C) CONVOCAR INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE A JUNTA GENERAL DE SOCIOS: D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑIA: E) SUPERVISAR QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SI MISMO, EL LIBRO DE ACTAS Y DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS: F) PRESENTAR UNA MEMORIA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑIA, ANUALMENTE: G) REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS HASTA POR VEINTE MILLONES DE SUCRES, CONJUNTAMENTE FIRMARA CON "EL PRESIDENTE" HASTA LOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, POR CANTIDADES MAYORES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) EJERCER LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LA LEY DE COMPAÑIAS LAS ESTABLECE Y LAS QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DISFONGA. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑIA. EN CASO DE AUSENCIA LO REMPLAZARA EL PRESIDENTE.-ARTICULO DECIMO: EL SUBGERENTE SERA NOMBRADO POR DOS AÑOS, Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE NOMBRADO. NO SE REQUIERE SER SOCIOS DE LA COMPAÑIA. Y SU FUNCION ES REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DEFINITIVA. ADEMÁS COLABORARA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. CUANDO LE SOLICITE EL GERENTE GENERAL! ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- LA FISCALIZACION ESTARA A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. QUIEN PODRA NOMBRAR SI ESTIMA CONVENIENTE UN COMISARIO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SERAN ORDINARIAS Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

65

EXTRAORDINARIAS: LAS ORDINARIAS SE FECTUARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA Y CONOCERAN LOS BALANCES ANUALES. Y LOS INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL. RESOLVERAN SOBRE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y CUALQUIER OTRO PUNTO O ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO. TANTO EN LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS. SOLO PODRAN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOS CIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LAS CONVOCATORIAS SERAN HECHAS MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS. SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE, O GERENTE GENERAL INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE; LAS CONVOCATORIAS SERAN ENVIADAS AL DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO CADA SOCIO EN LA COMPAÑIA CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION AL SENALADO PARA LA REUNION; EN DICHO LAPSO NO SE CONTARA LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA. NI DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA. DE NO HABERSE REALIZADO LA REUNION DE JUNTA GENERAL EN LA PRIMERA CONVOCATORIA NO PODRA DEMORAR MAS DE TREINTA DIAS. CONTADOS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION Y DEBERA REALIZARSE MEDIANTE NUEVA COMUNICACION. SE HARA CONSTAR QUE SE TRATA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA Y QUE SE CELEBRARA CON EL NUMERO DE SOCIOS QUE CONCURRAN. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO MODIFICARA EL OBJETO DE LA REUNION CONVOCADA EN LA PRIMERA OCASION. - ARTICULO DECIMO

TERCERO.- QUORUM Y VOTACIONES.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERA INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO LOS CONCURRENTES A ELLAS REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRAN CON EL NUMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE. ENTENDIENDOSE QUE EL SOCIO TIENE DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACION DE UN MIL SUCRES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS INCLUSIVE PARA LOS INASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA. LAS ACTAS SE LLEVARAN A MAQUINA Y FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS DE CADA EJERCICIO ECONOMICO, SE DISTRIBUIRAN DE ACUERDO CON LA LEY EN LA FORMA COMO DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION.- SON CAUSAS DE DISOLUCION DE LA COMPAÑIA TODAS AQUELLAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y LA RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIQUIDACION.- EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPAÑIA NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE EXISTIR OPOSICION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRARA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

36

UNO O MAS LIQUIDADORES Y SUS ATRIBUCIONES LE CORRESPONDERA A LAS DISPUESTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-EL CAPITAL SOCIAL ESTA SUSCRITO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO Y PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: SOCIO: LUIS AURELIO HUILCAMAIGUA ANCHATUMA. CAPITAL SUSCRITO UN MILLON DE SUCRES, NUMERO DE PARTICIPACIONES UN MIL, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO QUINIENTOS MIL SUCRES. CAPITAL POR PAGAR UN AÑO QUINIENTOS MIL SUCRES. SOCIO: WASHINGTON EFRAIN BORJA QUITO, CAPITAL SUSCRITO UN MILLON DE SUCRES, NUMERO DE PARTICIPACIONES UN MIL, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO QUINIENTOS MIL SUCRES. CAPITAL POR PAGAR UN AÑO QUINIENTOS MIL SUCRES. SOCIO: WILSON ANIBAL HUILCAMAIGUA DIAZ, CAPITAL SUSCRITO UN MILLON DE SUCRES, NUMERO DE PARTICIPACIONES UN MIL, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO QUINIENTOS MIL SUCRES, CAPITAL POR PAGAR UN AÑO QUINIENTOS MIL SUCRES. SOCIO: GUILLERMO ALCIDES CORRALES SALAZAR, CAPITAL SUSCRITO UN MILLON DE SUCRES, NUMERO DE PARTICIPACIONES UN MIL, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO QUINIENTOS MIL SUCRES, CAPITAL POR PAGAR UN AÑO QUINIENTOS MIL SUCRES. SOCIO: GUILLERMO HERRERA ALVAREZ, CAPITAL SUSCRITO UN MILLON DE SUCRES, NUMERO DE PARTICIPACIONES UN MIL, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO QUINIENTOS MIL SUCRES, CAPITAL POR PAGAR UN AÑO QUINIENTOS MIL SUCRES. TOTAL SUMAN: CAPITAL SUSCRITO CINCO MILLONES DE SUCRES, NUMERO DE PARTICIPACIONES CINCO MIL, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, CAPITAL POR PAGAR UN AÑO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. EL APORTE EN NUMERARIO QUE REALIZAN LOS SOCIOS HA SIDO DEPOSITADO EN LA CUENTA DE

INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. EN EL BANCO
CUYA CERTIFICADO SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL
SALDO SERA CUBIERTO EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL
REGISTRO MERCANTIL. CAPITULO III.- DISPOSICIONES GENERALES:
ARTICULO DECIMO OCTAVO: LA COMPAÑIA EN TODO LO RELATIVO AL
TRANSPORTE, SE SOMETERA A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
VIGENTES Y A LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN EL CONCEJO NACIONAL
DE TRANSITO, EL CONCEJO PROVINCIAL Y LA RESPECTIVA JEFATURA
DE TRANSITO. ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS PERMISOS DE
OPERACION QUE RECIBA LA COMPAÑIA AUTORIZADOS POR EL CONCEJO
NACIONAL Y PROVINCIAL DE TRANSITO, NO CONSTITUYEN TITULOS DE
PROPIEDAD Y POR CONSiguiente NO SON SUCEPTIBLES DE
NEGOCIACION. ARTICULO VIGESIMO: LA REFORMA DE ESTATUTOS,
AUMENTOS, O CAMBIO DE UNIDADES, VARIACION DEL SERVICIO Y MAS
ACTIVIDADES DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EFECTUARA LA
COMPAÑIA PREVIO, INFORME FAVORABLE DEL CONCEJO NACIONAL DE
TRANSITO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EN MATERIA DE TRANSPORTE
INTERNACIONAL, LA COMPAÑIA, SE SUJETARA A LAS NORMAS
ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y DEMAS
CONVENIOS BILATERALES.- DISPOSICION TRANSITORIA LOS SOCIOS
NOMBRAN COMO PRESIDENTE AL SENOR GUILLERMO HERRERA ALVAREZ Y
GERENTE GENERAL AL SENOR WILSON ANIBAL HUILCAMAIGUA DIAZ.
POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS
ARTICULOS OCTAVO Y NOVENO DEL ESTATUTO. LOS SOCIOS DELEGAN AL
DOCTOR EDUARDO DOMINGUEZ Y/O AL LIC. JUAN C. DOMINGUEZ,
PARA QUE REALICE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES
PARA LA CONSTITUCION.- USTED SENOR NOTARIO SE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

SERVIRÁ AGREGAR LAS DÉMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA
PLENA VALIDEZ DE LA ESCRITURA. - FIRMADO) DOCTOR
EDUARDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ. - ABOGADO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE QUITO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO
DOS MIL TREScientos TREINTA Y Siete. - HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO
EL VALOR LEGAL. - PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SE
OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y
LEIDA QUE HA SIDO INTEGRAMENTE POR MI EL NOTARIO A
LOS COMPARECIENTES ESTOS PARA CONSTANCIA Y FE SE
RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD
DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -

Luis Huilcamayqui
SR. LOUIS HUILCAMAYQUI ANCHATUNA
C.C. 050005938-5
C.V. 026-134

Washington E Borja e
SR. WASHINGTON BORJA QUITO
C.C. 170440627-9
C.V. 008-0

Wilson Huilcamayqui
SR. WILSON HUILCAMAYQUI DIAZ
C.C. 050169485-5
C.V. 026-138

Guillermo Corrales
SR. GUILLERMO CORRALES SALAZAR
C.C. 050228971-5
C.V. 018-047

Guillermo Alvarez
SR. GUILLERMO REYES ALVAREZ,
C.C. 0500021480
C.V. 018239

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 19 DE JUNIO de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 27-022052, el (la) Sr. SR. GUILLERMO CORRALES S.

consignó en este Banco, un depósito de \$.2'500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100) para INTEGRACION DE

CAPITAL de BUSINESSWORLD CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

LUIS HUILCAMAIGUA	S/. 500.000
WASHINGTON BORJA	500.000
WILSON HULCAMAIGUA	500.000
GUILLERMO CORRALES ✓	500.000
GUILLERMO HERRERA	500.000

TOTAL S/. 2'500.000.00

Atentamente,
SAVCC. DIF. PICUINCHA C.A.

Lucas Escobar

Ing. Javie Encalada D.

Form CG-300-A

SE OTORGÓ ANTE MI: Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN

QUITO, A CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
REPUBLICA DEL ECUADOR
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

ZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía BUSINESSWORLD CIA. LTDA., otorgada ante mí el 8 de Octubre de 1.997, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución N° 97.1.1.1.2830, emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 14 de Noviembre de 1.997.

Quito, a 24 de Noviembre de 1.997.

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



0000000000

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 3005 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía " BUSINESSWORLD CIA. LTDA.". - Otorgada el 08 de Octubre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H.. - Se fijó un extracto signado con el número 2017.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año... - Se anotó en el Repertorio bajo el número 29435.. - Quito, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.. -

fcp.-

~~Dr. Julio César Almeida M.~~
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

